

fiscales falsos, ficticios o falsificados, con objeto de disimular la materia imponible.

España.—Las «sanciones graves» comprenden las sanciones administrativas por infracciones tributarias graves, así como las penas en caso de delitos contra la Hacienda Pública.

Francia.—Las «sanciones graves» comprenden las sanciones penales, así como las sanciones fiscales tales como las sanciones por ausencia de declaración tras requerimiento, por mala fe, por maniobras fraudulentas, por oposición a una inspección fiscal, por remuneraciones o distribuciones ocultas, o por abuso de derecho.

Irlanda.—Las «sanciones graves» comprenden las sanciones por:

- a) falta de declaración;
- b) declaración incorrecta hecha de manera fraudulenta o por negligencia;
- c) ausencia de libros apropiados;
- d) no presentación de documentos y de libros a efectos de inspección;
- e) obstrucción respecto de personas que ejerzan poderes conferidos por un texto legislativo o reglamentario;
- f) falta de declaración de ingresos imposables;
- g) falsa declaración hecha para obtener una reducción.

Las disposiciones legislativas que regulan, a 3 de julio de 1990, estas infracciones son las siguientes:

- la parte XXXV del Income Tax Act de 1967;
- la sección 6 del Finance Act de 1968;
- la parte XIV del Corporation Tax Act de 1976;
- la sección 94 del Finance Act de 1983.

Todas las disposiciones posteriores que sustituyan, modifiquen o actualicen el código de las sanciones estarán igualmente comprendidas.

Italia.—Por «sanciones graves» se entiende las sanciones previstas por actos ilícitos constitutivos, con arreglo a la ley nacional, de un caso de delito fiscal.

Luxemburgo.—Luxemburgo considera como «sanción grave» lo que el otro Estado contratante haya decidido considerar como tal con arreglo al artículo 8.

Países Bajos.—Por «sanción grave» se entiende una sanción pronunciada por un juez para cualquier acto, cometido intencionadamente, que se mencione en el apartado 1 del artículo 68 de la ley general sobre impuestos.

Portugal.—El término «sanciones graves» comprende las sanciones penales y otras sanciones fiscales aplicables a las infracciones cometidas con intención fraudulenta o para las cuales la multa aplicable es de una cuantía superior a 1.000.000 de escudos.

Reino Unido.—El Reino Unido interpretará el término «sanción grave» como el que comprende las sanciones penales y las sanciones administrativas por presentación fraudulenta o negligente, a fines fiscales, de cuentas, de solicitudes de exención, de reducción o de restitución o de declaraciones.

#### *Declaración de la República Federal de Alemania relativa al artículo 16*

El Gobierno de la República Federal de Alemania se reserva el derecho de declarar, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación, que el Convenio se aplica igualmente al Land de Berlín.

Hecho en Bruselas el 23 de julio de 1990.

## ESTADOS PARTE

Países	Fecha de depósito del instrumento de ratificación
Alemania, República Federal de .....	28-10-1993
Bélgica .....	13- 4-1993
Dinamarca .....	4-12-1992
España .....	14- 5-1992
Francia .....	21- 2-1992
Grecia .....	20- 7-1994
Irlanda .....	17- 5-1994
Italia .....	2- 8-1993
Luxemburgo .....	7- 7-1993
Países Bajos .....	12- 1-1994
Portugal .....	28-10-1994
Reino Unido .....	18-12-1992

El presente Convenio entrará en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 1995 de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de diciembre de 1994.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**28195** *CORRECCION de errores a la Orden de 29 de noviembre de 1994, por la que se da cumplimiento para 1995 y 1996 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado 1, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y 37, número 1, apartado 1.º; 38 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Advertidos errores en la Orden de referencia publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, del pasado 30 de noviembre, a continuación se relacionan:

Primero.—Apartado primero de la Orden, páginas 36634 y 36635. En los cuadros de actividades deberá insertarse, en la primera fila de la columna izquierda, la expresión «I.A.E.».

Segundo.—Apartado segundo de la Orden, página 36636. El epígrafe del I.A.E. correspondiente a la actividad «Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública», que figura como «659.5» deberá sustituirse por «659.4».

Tercero.—Apartado tercero de la Orden, página 36638. Las «magnitudes específicas» relativas a las actividades «Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera», «Transporte por autotaxi», «Transporte de mercancías por carretera» y «Servicios de mudanzas» deberán entenderse referidas, exclusivamente, a «Vehículos cualquier día del año».